

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 1.º de febrero de 1935

AÑO LXXI - NUMERO 22800
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 6ª de 1935, "por la cual se reorganiza la Banda Nacional y se fija el personal y asignaciones de la Banda de la Policía Nacional"	225
Comisión de Rehabilitación de Derechos Políticos	225
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 95 de 1935, por el cual se determina el ceremonial diplomático	226
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 27 de 1935, sobre vacaciones de los empleados dependientes del Ministerio de Guerra	232
Decreto número 59 de 1935, por el cual se crean unos puestos para las guardias del destacamento del Amazonas	232
Decreto número 98 de 1935, por el cual se hace un nombramiento de Cadete honorario	232
Decreto número 80 de 1935, por el cual se concede el retiro del servicio activo del Ejército a unos Oficiales, y se dictan otras disposiciones en el ramo de Guerra	232
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Decreto número 11 de 1935, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento	232
Decreto número 72 de 1935, por el cual se imputan unos gastos	232
Avisos oficiales	232

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

(Carrera 7.ª, número 18-21).

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910	\$ 0 80
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915 a 1923, cada año	1 50
Leyes de 1910 y 1911, cada año	0 50
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921, 1926 y 1933, cada tomo o año	1 ..
Leyes de 1919, 1922, 1927, 1930, 1931 (dos tomos), cada año	1 50
Leyes de 1929	0 80
Código de Elecciones, segunda edición, 1931	1 ..
Anales Diplomáticos y Consulares, tomo V	3 ..
Tomo VI	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 23, cada uno	1 50
Jurisprudencia de la Corte Suprema, tomo III	3 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II	1 50

PODER LEGISLATIVO

LEY 6ª DE 1935

(28 DE ENERO)

"POR LA CUAL SE REORGANIZA LA BANDA NACIONAL Y SE FIJA EL PERSONAL Y ASIGNACIONES DE LA BANDA DE LA POLICIA NACIONAL"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción de esta Ley el personal y las asignaciones de la Banda Nacional serán los siguientes:

	Mensuales.
Director	\$ 200
Músico Mayor	120
10 Músicos solistas, cada uno	90
30 Músicos de primera clase, cada uno	80
25 Músicos de segunda clase, cada uno	70
5 Músicos de tercera clase, cada uno	60

Artículo 2º Igualmente, desde la sanción de esta Ley, el personal y las asignaciones de la Banda de la Policía Nacional serán los siguientes:

	Mensuales.
Director	\$ 180
Músico Mayor	110
6 Profesores solistas, cada uno	85
18 Profesores de primera clase, cada uno	75
36 Profesores de segunda clase, cada uno	65

Artículo 3º Destinase la suma de tres mil pesos (\$ 3,000) anuales para la compra de uniforme e instrumentos y demás gastos de la Banda Nacional.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno para levantar los créditos presupuestales que sean necesarios para atender al pago de las asignaciones que la presente Ley fija para el personal de las Bandas Nacional y de la Policía Nacional, y para la adquisición de instrumental.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ANGULO C.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JORGE URIBE MARQUEZ—El Secretario del Senado, *Fidel Perilla Barreto*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Alejandro Peralta*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 28 de 1935.
Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ,

El Ministro de Gobierno, *Dario ECHANDIA*—El Ministro de Educación Nacional, *Luis LOPEZ DE MESA*.

COMISION DE REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

—»:«—

Honorables Senadores:

Francisco Lozano, vecino del Municipio de Susa, en el Departamento de Cundinamarca, solicita del honorable Senado el que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos.

En la documentación que acompaña se encuentran las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas por el Juzgado 2º del Circuito de Ubaté y el Tribunal Superior de Cundinamarca, de fechas 10 de mayo y 10 de junio de 1915, respectivamente, por medio de las cuales fue condenado a sufrir la pena corporal de trece meses quince días de reclusión y a la accesoria de la pérdida de los derechos políticos.

El Director de la Cárcel de Ubaté certifica que allí purgó la pena aflictiva, y que salió libre el 5 de julio de 1915, por haber cumplido, en detención preventiva, gran parte de la pena.

Comprueba la buena conducta que ha llevado en los últimos años, con las declaraciones rendidas ante autoridad competente por los vecinos señores Alcides Espitia, Juan de Dios Cruz y Campo Elías Pinilla, personas de reconocida honorabilidad, como lo certifica el señor Juez Municipal de Susa. En el mismo sentido se encuentra un certificado del Alcalde de este Municipio.

Estando de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia esta solicitud, os proponemos que aprobéis esta resolución:

"Rehabilitase a Francisco Lozano, vecino de Susa, en el goce de sus derechos políticos

"Dése cuenta de esta resolución al Juzgado 2º del Circuito de Ubaté, en donde se archivó el proceso; al Alcalde de Susa, quien la comunicará al Jurado Electoral respectivo, y al agraciado.

"Publíquese en los Anales del Senado y en el Diario Oficial."

Honorables Senadores, vuestra Comisión.

Alfredo García Rueda—Francisco Lanao. Marco A. Echeverri.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, diciembre 19 de 1934.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta por veinticinco balotas blancas contra una negra.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Ordúz Espinosa

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1924, a \$ 1-50 el ejemplar en rústica.